

Unidad de Transparencia

Ciudad de México, 4 de octubre del 2024

C. Solicitante Presente.

Me refiero a la solicitud de información pública con folio **330018024034632**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere:

“Solicito proporcione la relación de equipo médico con el que cuenta, de la siguiente manera en formato Excel (se adjunta) para su integración: Institución Entidad TIPO DE BIEN CLAVE DEL COMPENDIO CLAVE CUCOP NOMBRE DEL EQUIPO MARCA Modelo AÑO DE COMPRA Estado (EJEMPLO LLENADO) (IMSS ISSSTE) CDMX EQUIPO MÉDICO / MOBILIARIO 531.328.0132 53100120 Unidad de electrocirugía endoscópica avanzada 2016 En Operación/ fuera de uso/ en proceso de baja” (sic)

Atendiendo su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Dirección de Incorporación y Recaudación, se pronunciara al respecto dentro del ámbito de su competencia, por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la LFTAIP, solicita se aclare lo siguiente:

1. Se precise el documento al que solicita tener acceso.
2. Se solicita especifique a que tipo de “equipo médico” o “mobiliario”, se refiere.
3. Unidad Médica o Especialidad de la que requiere la información.
4. Especifique la clave de la que se requiere la información.
5. Cualquier dato que facilite la localización de la información solicitada.

En razón de lo anterior, con la finalidad de que su planteamiento se adecue a lo previsto en el Artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que en las fracciones III y IV, establece que la solicitud de acceso a la información deberá contener la descripción de la información solicitada, así como cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización.

Ahora bien, cuando la descripción de la información no cumpla con los requisitos, resulta aplicable lo establecido en los Lineamientos Vigésimo primero y Vigésimo segundo que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la LFTAIP a saber:

“Artículo 129. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. [...]” (sic)

No omito manifestarle que el mayor nivel de especificidad en su requerimiento de información permitirá brindarle una respuesta asertiva.



Unidad de Transparencia

Quedamos en espera de su respuesta, a fin de atender puntualmente su solicitud de información, de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.” (sic)

Atentamente,
Unidad de Transparencia

Elaboró: Lic. Liliana S. Olivares Morales

